



EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 4.4 Dictamen-XXII-GL-72/2019 relativo a proyecto de reforma al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California.**-----

ACTA No. 52-----

ANTECEDENTES:-----

PRIMERO.- Que mediante oficio **IN-CAB-069/18** de fecha 30 de enero de 2018, se recibió en la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente **XXII-464/2018** elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal para dar seguimiento a proyecto de Acuerdo presentado por el Mtro. Leonardo Martínez Delgado, Consejero Jurídico Municipal, que propone reformar Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, B.C.

SEGUNDO.- El proyecto de reforma propone modificar los artículos 5, 15, 48, 49, 72 y 73 de modo tal que se promueva un lenguaje diferente en el Bando y deje de ser delito o motivo de infracción, conductas como dormir en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos, así como el de mendigar en las áreas públicas, solicitar dadas de cualquier especie. Pues lo anterior se considera que el estado de necesidad de las personas, no debe ser motivo de penalidad alguna.

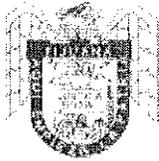
TERCERO.- Que una vez que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación se interiorizaron de la referida propuesta y de sus objetivos, acordaron que se realizaran los trabajos correspondientes a efectos de que fuera analizada y discutida suficientemente en conjunto con los funcionarios peritos en la materia, con el propósito de resolver lo conducente, en completo apego a las atribuciones de dicha Comisión, establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 73, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y una vez concluidos tales trabajos conjuntamente, y después de efectuarle unas modificaciones a la propuesta inicial, acordaron la presentación de este dictamen, en los términos que se plantean a continuación:

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO. - Que la iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada con el objeto de reformar el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, a efecto de que se homologue la normatividad municipal a fin de que todos los ordenamientos se basen en el respeto a los Derechos Humanos y sean redactados en un lenguaje incluyente, transversalizando una perspectiva de género, de intergeneracionalidad y multiculturalidad.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Tijuana, recibió Recomendación General número 01/2017 emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el





cual sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, solicitaba impulsar reformas a los respectivos Bandos de Policía y Gobierno para garantizar y velar por la protección de los Derechos Humanos, desde la competencia municipal, a las personas en situación de calle, así como homologar las diferentes normatividades a efectos de tener un lenguaje incluyente.

TERCERO.- Que las recomendaciones que se hicieron a los Ayuntamientos por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, consideraban particularmente que los artículos 72 y 73 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, violan los derechos humanos de las personas en situación de calle, obligando a la autoridad competente a impulsar acciones de reforma para llevar a cabo los ajustes necesarios en protección a la esfera de los Derechos Humanos.

CUARTO.- Que en fecha 20 de febrero de 2018, se llevó a cabo la Sesión de Gobernación y Legislación, en la Sala de Juntas de Regidores de Palacio Municipal de Tijuana, Baja California; siendo el punto número 4 del orden del día "Exposición por parte del Mtro. Leonardo Martínez Delgado, Consejero Jurídico Municipal, al proyecto de reforma al Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tijuana, Baja California.

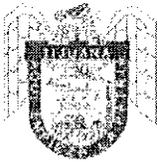
QUINTO.- Que en la citada sesión del punto anterior, el Consejero Jurídico, explicó que el proyecto de reforma tiene que ver con una recomendación remitida por la Comisión de Derechos Humanos en relación con una revictimización de las personas que mendigan o pernoctan en la vía pública. La recomendación a la luz de los derechos humanos hace una valoración de la interdependencia y progresividad de los derechos humanos, es decir que todos ellos están intercomunicados, en el sentido de que una persona que carezca de trabajo, de salud, de familia y se encuentra en situación de calle, es obvio que no se mantiene en plano de igualdad con quienes gozamos de los derechos humanos antes citados, por lo que se entiende que una persona que no goza de casa, trabajo, salud, etcétera no tiene otra opción. En corolario, el hecho de penalizar la mendigación y llevar a esas personas a la cárcel se considera por obvias razones de una revictimización, por lo que se recomienda eliminar la sanción de la situación de las personas de calle.

SEXTO. - En la misma sesión los Regidores se pronunciaron en favor de generar políticas públicas municipales a efecto de promover la creación de centros de recuperación y de apoyo a las personas que se encuentren en situación de calle y grupos vulnerables.

FUNDAMENTOS LEGALES: -----

PRIMERO. - Es facultad de esta autoridad la definición de las políticas generales de la administración pública municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: *"...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."*.



TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *“El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”*

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3, establece que *“...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno...”*

QUINTO. - Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: *“...Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular.”*

SEXTO.- Que el presente dictamen se apega a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 9, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana dispone que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones: *I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal; a su vez el artículo 86 establece que la Comisión de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública y prevención de la delincuencia.*

Resultando que el presente Dictamen cumple con los requisitos que establece la normatividad mencionada, por lo que la Comisión de Gobernación y Legislación, somete a la consideración de este H. XXII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso... -----

Por lo que el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo:-----

PRIMERO. - Se aprueba la iniciativa de reforma de los **artículos 5, 15, 48, 49, 72, 73, 73 BIS, 189, 192, 201, 202, 203 y 204** del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California en los términos del **Anexo Único** que forma

parte integrante del presente Dictamen, el cual se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO.- Se aprueba instruir al Ejecutivo a efecto de realizar o implementar políticas públicas tendientes a dar solución a personas que se encuentran en situación de calle.

TERCERO.- Se aprueba dar vista a las Comisiones de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, Comisión de Asuntos Fronterizos y Comisión de Seguridad Pública de este H. Cabildo a efecto de dar continuidad a las políticas públicas que se desprenden de este punto de acuerdo.

TRANSITORIOS: -----

PRIMERO. - Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Notifíquese a través de la Secretaría de Gobierno a todos los organismos en relación con los temas de Derechos Humanos, Desarrollo Social y Grupos Vulnerables.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del Honorable XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ

ANEXO ÚNICO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este ordenamiento, establece falta o infracción toda conducta **ilícita** que no constituya un delito, **pero atente** contra la paz y la tranquilidad pública, afectan el patrimonio público o privado, **componga** faltas a la autoridad y faltas a la moral, **atente** contra la salubridad general y el medio ambiente, **falte** contra el impulso y preservación del civismo u obstaculice la prevención del delito.

ARTÍCULO 15.- Todas las personas que radiquen o se encuentren de forma temporal o permanente en la ciudad de Tijuana, Baja California gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los **Tratados Internacionales** donde México forme parte, en las **Leyes Federales**, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, **Leyes Locales**, **Reglamentos** y demás ordenamientos legales vigentes aplicables en la esfera competencial de la autoridad municipal de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 48.- Son niñas y niños los menores de edad de doce años, y como adolescentes las personas que tienen una edad de doce años y menos de dieciocho.

ARTÍCULO 48 BIS.- Las niñas, niños y adolescentes a que se les atribuya la realización de conductas tipificadas como delito por las leyes, reglamentos y disposiciones legales correspondientes, se atenderán según lo dispuesto por la Ley de Justicia de Adolescentes del Estado de Baja California, así como por la legislación aplicable. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme al Bando asiste a las personas que sobre esos imputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

ARTÍCULO 49.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a una **niña, niño o adolescente**, será presentado ante el Juez Municipal que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos de los artículos 69 y demás relativos del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 49 BIS.- Las Personas con Discapacidad son aquellas que por razón de congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen, étnico, nacional, género, edad, condición social, economía o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Obligando a todo servidor público del municipio de Tijuana, Baja California a brindar trato digno en concordancia a lo establecido por los Tratados Internacionales o de cualquier otro cuerpo normativo mexicano aplicable, además las autoridades competentes para aplicar el presente Bando, así como aquellas encargadas de aplicar

las sanciones por comisión de infracciones, deberán de ponderar adecuadamente la condición del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción. Lo anterior dado el caso, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a las personas que sobre esos imputables ejercen la tutela o curatela y que por eso tienen bajo su custodia.

ARTÍCULO 49 TER.- Son personas adultas mayores aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito del territorio nacional.

Las autoridades municipales en ejercicio de sus funciones, garantizarán la atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan algún servicio público, además de velar en todo momento en la implementación de medidas para facilitar el uso y acceso a los servicios públicos.

ARTÍCULO 72.- Agredir o atacar de palabra o de obra a una niña, niño o adolescente, a una persona con discapacidad o a un adulto mayor en la vía pública.

ARTÍCULO 73.- El estacionar algún vehículo en los cajones para estacionamiento que los establecimientos hayan designado como de uso exclusivo para vehículos que transporten personas con discapacidad sin encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 49 Bis.

ARTÍCULO 73 BIS.- El no permitir el acceso a personas con discapacidad por razón de su condición, a menos que su ingreso presente un peligro para la seguridad de ellos mismos o de los demás concurrentes.

ARTÍCULO 189.- Se impondrá una multa de tres a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos: 56, 60, 61, 64, 65, 70, 71, 74, 83, 86, 88, 98, 123, 124, 136, 138, 146, 161, 162, 170, 171, 172 y 173.

ARTÍCULO 192.- Se impondrá multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa cualquiera de las infracciones previstas en los artículos: 55, 58, 59, 66, 75, 80, 87, 89, 100, 102, 110, 125, 127, 133, 141, 159 y 181.

ARTÍCULO 201.- DEROGADO.

ARTÍCULO 202.- Se sancionará con multa equivalente de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en el supuesto del artículo 72 del presente Bando.

ARTÍCULO 203.- Se aplicará sanción económica equivalente de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en el supuesto del artículo 73 del presente Bando.

ARTÍCULO 204.- Se impondrá multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a personas con discapacidad por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para ellos mismos o los demás concurrentes.

